



RESOLUCIÓN SS.SG. N° 105/2020

PRORROGAR EXCEPCIONALMENTE LAS VIGENCIAS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS REASEGURADORAS DEL EXTERIOR DE LAS EMPRESAS REASEGURADORAS QUE PRESENTEN VENCIMIENTO AL 31 DE MARZO DE 2020

Asunción, 27 de marzo de 2020

VISTO: Los artículos 1°, 56°, 61° inciso l), 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 99°, 125° y concordantes de la Ley N° 827/96 de Seguros; la Resolución SS.SG.N° 213/17 de fecha 28 de diciembre de 2017 - Normas para la Inscripción, Revocación y Mantenimiento de Empresas Reaseguradoras en el Registro de la Superintendencia de Seguros; el Decreto N° 3456/2020 del Poder Ejecutivo de fecha 16 de marzo de 2020, “POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)”; el Decreto N° 3478 del Poder Ejecutivo de fecha 20 de marzo de 2020, “POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO N° 3456/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID – 19) EN EL TERRITORIO NACIONAL”; la Resolución N° 1 Acta N° 19 de fecha 23 de marzo de 2020, del Directorio del Banco Central del Paraguay; y,

CONSIDERANDO: Que, la Organización Mundial de la Salud ha declarado en fecha 30 de enero de 2020, que la situación en relación con el CORONAVIRUS (COVID -19) constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional. En tal sentido, el Poder Ejecutivo ha dispuesto medidas sanitarias mediante el Decreto N° 3.478, de fecha 20 de marzo de 2020 POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO N° 3456/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID – 19) EN EL TERRITORIO NACIONAL, que en su parte pertinente expresa: “*Artículo 1° - Ampliase el Decreto N° 3456/2020 y establécense medidas sanitarias en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y en consecuencia, extender la medida de aislamiento preventivo dispuesta en el Artículo 2° del citado decreto, de la siguiente manera: Dispónese el aislamiento preventivo general por razones sanitarias, en todo el territorio nacional, a partir del día sábado 21 de marzo de 2020 (00:00 horas), hasta el día sábado 28 de marzo de 2020. Dispónese el aislamiento preventivo general a partir del 29 de marzo de 2020 al 12 de abril de 2020 desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas.*”.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19° de la Ley N° 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay”, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 6.104/18, el Directorio del Banco Central del Paraguay resolvió mediante la Resolución N° 1 Acta N° 19 de fecha 23 de marzo de 2020, en su Artículo 3°- “*Dejar establecido que los servicios esenciales del Banco Central del Paraguay son: a- Operaciones Monetarias y Cambiarias. b- Administración de Reservas Internacionales. c- Sistema de Pagos. d- Tesorería. e- Seguridad. f- Departamento de Estadísticas del Sector Real,*” y en el Artículo 4°- “*Las dependencias de la Institución deberán arbitrar los mecanismos para garantizar el funcionamiento de cada área a través del trabajo a distancia, priorizando las cuestiones urgentes y evitando en lo posible trasladarse hasta la sede del banco. Harán el mayor esfuerzo en promover la utilización de medios telemáticos y digitales en los trabajos respectivos, formulando los requerimientos, opiniones, informes y resoluciones por la misma vía. Los requerimientos deberán formularse vía correo electrónico y se adjuntará la documentación necesaria o exigida al efecto.*”



RESOLUCIÓN SS.SG. N° 105/2020

PRORROGAR EXCEPCIONALMENTE LAS VIGENCIAS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS REASEGURADORAS DEL EXTERIOR DE LAS EMPRESAS REASEGURADORAS QUE PRESENTEN VENCIMIENTO AL 31 DE MARZO DE 2020

Que, en la República del Paraguay el ejercicio de la actividad reaseguradora en cualquier lugar del territorio está sometido al régimen de la Ley 827/96 de Seguros y al control de la autoridad creada por ella, según dispone el Artículo 1° de la mencionada normativa. Que, el Artículo 56° de la Ley 827/96 de Seguros establece que la Autoridad de Control de todos los entes de reaseguros es la Superintendencia de Seguros y el Artículo 95° ordena que todos los contratos de reaseguros que celebren las empresas de seguros deben registrarse por ante la Autoridad de Control, la cual debe controlar la idoneidad y solvencia de las reaseguradoras y llevar un registro de las mismas, incluso de las del exterior que operen en el país. Que, el comercio de reasegurar riesgos a base de primas sólo podrán hacerlo las empresas autorizadas conforme a la Ley 827/96 de Seguros, según ordena el artículo 125°. Que, la actividad reaseguradora es privativa de los sujetos autorizados por la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo establecido en las mencionadas normas.

Que, por Resolución SS.SG.N° 213/17 del 28 de diciembre de 2017, la Superintendencia de Seguros dicta las nuevas “NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN, REVOCACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EMPRESAS REASEGURADORAS EN EL REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS”; la misma en su artículo 5° dispone que la inscripción y/o renovación respectiva para Empresas Reaseguradoras del Exterior tendrán una vigencia de hasta 2 (dos) años y no menor a 1 (un) año dependiendo del momento de la solicitud, con plazos uniforme de vencimiento de registro al 31 de marzo, sujeto a que mantenga la calificación mínima requerida por la Superintendencia de Seguros.

Que, en la coyuntura actual y considerando que todas las reaseguradoras que actualmente se encuentran autorizadas a operar en el mercado asegurador nacional son extranjeras, ante la proximidad del vencimiento de la autorización de un buen número de ellas y el cierre temporal de las fronteras dispuesta por el Poder Ejecutivo, deviene razonable prolongar las vigencias de las autorizaciones de aquellas reaseguradas que vencen el 31 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020.

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

LA SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

R e s u e l v e:

- 1º) Prorrogar excepcionalmente las vigencias de la habilitación en el Registro Público de Empresas Reaseguradoras del Exterior de las empresas reaseguradoras que presenten vencimiento al 31 de marzo de 2020 (plazo establecido como uniforme en la Resolución SS.SG. N° 213/17 de fecha 28 de diciembre de 2017) hasta el 30 de junio de 2020.
- 2º) Comunicar la presente resolución al Consejo Consultivo del Seguro en la próxima reunión.
- 3º) Comunicar, registrar y archivar.

FIRMADO DIGITALMENTE POR:

MARÍA GRACIELA MORA DE TALAVERA – SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.